

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION

Artículo.- 1º Denominación.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE PADRES y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ILLES COLUMBRETES DE BURRIANA”, se constituye una ASOCIACIÓN, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo.- 2º Domicilio.

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente "COL·LEGI ILLES COLUMBRETES" ubicado en la calle Dels Frares, número 1, de la localidad de Burriana, provincia de Castellón, Código Postal 12530.

Artículo.- 3º Duración.

Se constituye por tiempo indefinido con personalidad jurídica propia, quedando circunscrito su ámbito de actuación, a la ciudad de Burriana, careciendo la misma de ánimo de lucro.

Artículo.- 4º Fines.

La citada Asociación tiene como fines, a título enunciativo, no restrictivo los siguientes:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares del Centro y en los órganos de participación ciudadana.

- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro, que conoce y acepta.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN 1ª

ALTAS Y BAJAS

Artículo.- 5º.

Serán asociados, los padres, las madres o tutores legares de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines y acepten los presentes Estatutos

Artículo.-6º.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Por baja en el Centro de los hijos pupilos.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCIÓN 2ª

DERECHOS Y DEBERES

Artículo.-7º.

Son derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar Propuestas a la Junta Directiva.

Artículo.- 8º.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo.-9º.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo.-10º.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está constituida por la totalidad de los asociados, que deberá reunirse, al menos una vez al año.

Artículo.-11º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. EN SESION ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos de las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.

2º. EN SESION EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

SECCION 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo.-12º.

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, con la composición señalada en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo.-13º.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo.-14º.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero.
- e) Un máximo de veintidós Vocales.

Artículo.-15º.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación,
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.

- f) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- g) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

Artículo.-16º.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo.-17º.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, y expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la asociación.
- c) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la asociación.
- d) Ser el depositario del archivo de documentos.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Alta y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la asociación.

Artículo.-18º.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la asociación, con la toma de razón del Vocal que, en su caso, designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

Artículo.-19º.

La Junta Directiva podrá designar a dos vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero en sus funciones.

Artículo.-20º.

Corresponde a los Vocales de la asociación:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta, pudiendo sustituirlos, con carácter interino por indicación del Presidente en los casos en que sea necesario.
- b) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean asignados.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

Artículo-21º.

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN 1

REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo.-22º.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el curso, dentro del 1er. cuatrimestre del curso escolar, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

Artículo.-23º.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11.2.
- b) A petición de un mínimo del 10 % de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en éstas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

Artículo.-24º.

La Junta Directiva se reunirá una vez al menos al trimestre durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCIÓN 2ª

CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS

Artículo.-25º.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales.
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular informativa a los asociados, indicando los puntos del Orden del día a desarrollar.

Artículo.-26º.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un socio no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a dos.

Artículo.-27º.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo.-28º.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

b) Por mayoría cualificada, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11-2º.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCIÓN 3ª

PROVISION DE CARGOS

Artículo.-29º.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por los asociados que libremente lo soliciten.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

Artículo-30º.

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de cuatro años con posibilidad de reelección, renovándose por mitad cada dos años.

Los ceses se producirán en dos bloques. El primero estará integrado por el vicepresidente, tesorero y vocales pares, y el segundo por el presidente, secretario y vocales impares.

Artículo.-31º.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

Artículo.-32º.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas, ésta designará al socio candidato no electo con mayor número de votos en las últimas elecciones, para que lo reemplace, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finaliza al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituto.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo.-33º.

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día 31 del mes de Agosto de cada año.

Artículo.-34º.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

Artículo.-35º.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo.-36º.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad bancaria las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

Artículo.-37º.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo.-38º.

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

Artículo.-39º.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete asociados, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

Artículo.-40º.

Si practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionado con la Entidad Titular del Centro, como entidad sin ánimo de lucro.